



Bruselas, 30.11.2016
COM(2016) 765 final

ANNEX 1

ANEXO

de la

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifica la Directiva 2010/31/UE, relativa a la eficiencia energética de los edificios

{ SWD(2016) 408 final }

{ SWD(2016) 409 final }

{ SWD(2016) 414 final }

{ SWD(2016) 415 final }

ANEXO

Los anexos de la Directiva se modifican como sigue:

1. El anexo I se modifica como sigue:

a) El punto 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La eficiencia energética de un edificio reflejará su consumo de energía típico para calefacción, refrigeración, agua caliente sanitaria, ventilación e iluminación.

La eficiencia energética de un edificio se expresará mediante un indicador numérico del consumo de energía primaria en kWh/(m².y), armonizado a efectos de certificación de la eficiencia energética y cumplimiento de los requisitos mínimos de eficiencia energética. La eficiencia energética y la metodología aplicada para su determinación serán transparentes y abiertas a la innovación.

Los Estados miembros describirán su metodología de cálculo nacional con arreglo al marco de anexos nacionales de las correspondientes normas europeas elaboradas en virtud del mandato M/480 otorgado por la Comisión Europea al Comité Europeo de Normalización (CEN).».

b) El punto 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Se calculará la energía necesaria para calefacción y refrigeración de espacios, agua caliente sanitaria y ventilación adecuada a fin de garantizar los niveles mínimos de salud y bienestar definidos por los Estados miembros.

El cálculo de la energía primaria se fundamentará en los factores de energía primaria por vector energético, que podrán basarse en unas medias anuales ponderadas, nacionales o regionales, o en información más precisa facilitada respecto a cada instalación urbana.

Los factores de energía primaria deducirán la cuota de energías renovables de los vectores energéticos de manera que los cálculos aborden de la misma forma: a) la energía de fuentes renovables generada *in situ* (detrás del contador individual, es decir, no contabilizada como suministrada), y b) la energía de fuentes de energía renovables suministrada por el vector energético.».

c) En el punto 4, la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«4. Se tendrá en cuenta la influencia positiva de los siguientes aspectos:».

2. El anexo II se modifica como sigue:

a) El párrafo primero del punto 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Las autoridades competentes o las entidades en las que aquellas hubieran delegado la responsabilidad de ejecución de los sistemas de control independiente efectuarán una selección aleatoria de todos los certificados de eficiencia energética expedidos anualmente y los someterán a verificación. La muestra será de un tamaño suficiente para asegurar unos resultados de cumplimiento estadísticamente significativos.».

b) Se añade el punto 3 siguiente:

«3. Cuando se incorpore información a la base de datos, las autoridades nacionales deberán poder identificar al originador de la introducción de los datos a efectos de control y verificación.».